

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 32-98
(De 6 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.12-98 de 26 de agosto de 1998, esta Superintendencia de Bancos ordenó la Intervención de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**;

Que los Informes del Interventor No.1 y No.2 de 23 de septiembre de 1998 y de 23 de octubre de 1998, respectivamente, expresan:

- Que se mantiene la compleja situación financiera tanto de la Casa Matriz del Banco en Ecuador, **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.**, como de su Subsidiaria en Panamá, **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, así como la interdependencia de las decisiones a cargo de las autoridades en Ecuador y en Panamá, para el mejor resguardo de los intereses de los depositantes,
- Que la incertidumbre sobre la evolución de esta situación hasta antes del 14 de noviembre de 1998 impide al Interventor formular las recomendaciones adecuadas;

Que las autoridades ecuatorianas han dado plazo a **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.**, Casa Matriz en Ecuador **de BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, hasta el 13 de noviembre de 1998, para cumplir con los requisitos que permitirían la rehabilitación del Banco en Ecuador;

Que las circunstancias resaltadas en los Informes de Intervención No.1 y No.2 hacen necesario mantener el control del Banco por parte de esta Superintendencia, para prevenir un deterioro mayor de los activos del Banco y de los intereses de los depositantes;

Que la medida de Reorganización establecida por el Artículo 107 del Decreto Ley 9 de 1998 serviría al propósito exclusivo de mantener el control del Banco por parte de esta Superintendencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordénase la Reorganización preliminar de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, en los términos del Plan de Reorganización (Fase I) adjunto a la presente Resolución, a partir del día siguiente de la última publicación de que trata el Artículo 110 del Decreto Ley 9 de 1998.

ARTICULO 2: Designase al Señor **GUILLERMO TUÑON** como Administrador de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, con plenas facultades para ejercer privativamente la representación legal, administración y control del Banco, y con las demás facultades y funciones que esta Superintendencia

determine, que incluyen desde ahora, y sin perjuicio de las demás que establece la legislación bancaria, las siguientes:

- a) Suspender todas las operaciones bancarias de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**;
- b) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la Reorganización preliminar;
- c) Emplear al personal auxiliar necesario;
- d) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- e) Mantener un inventario del activo y pasivo del Banco bajo Reorganización preliminar, y remitir copia de éste periódicamente a la Superintendencia;
- f) Al final del término de la Reorganización preliminar, recomendarle a la Superintendencia las medidas que procedan.

ARTICULO 3: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

ARTICULO 4: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

:sodef

PLAN DE REORGANIZACION

(Fase I)

BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.

PRIMERO (OBJETO): Mantener el control y administración de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.** hasta tanto la Superintendencia cuente con mayores elementos de juicio que le permitan decidir de manera definitiva sobre su Reorganización, o bien, sobre su Liquidación Forzosa, según la suerte de su Casa Matriz en Ecuador.

SEGUNDO FACULTADES DEL(LOS) ADMINISTRADOR(ES): El(los) Administrador(es) tendrán plenas facultades para ejercer privativamente la representación legal, administración y control del Banco, y las demás facultades y funciones que la Superintendencia determine, que incluyen desde ahora, las siguientes:

- a) Suspender todas las operaciones bancarias de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.;**
- b) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la Reorganización preliminar;
- c) Emplear al personal auxiliar necesario, así como destituir al personal que se considere necesario;
- d) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- e) Mantener un inventario del activo y pasivo del Banco bajo Reorganización preliminar, y remitir copia de éste periódicamente a la Superintendencia;
- f) Saneamiento del funcionamiento y reordenamiento de las operaciones y transacciones de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**
- g) Al final del término de la Reorganización preliminar, recomendarle a la Superintendencia las medidas que procedan.

Unicamente, en cuanto fuere necesario para favorecer los intereses de los depositantes y acreedores del Banco, esta Fase comprende, adicionalmente, para el Administrador, la facultad de promover o recomendar la cesión de activos y pasivos a **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.** - Casa Matriz en Ecuador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Compromiso de la Superintendencia de Bancos de Ecuador y del Liquidador del Banco en Ecuador de un trato no menos favorable para los depositantes de la Subsidiaria en Panamá, y
2. La autorización por escrito de cada depositante de la Subsidiaria en Panamá, para la cesión de sus acreencias a la Casa Matriz del Banco y para que la Liquidación se realice conforme la legislación ecuatoriana.

TERCERO (DURACION): La Fase I de la Reorganización preliminar será de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más, a juicio de esta Superintendencia. No obstante, la Superintendencia podrá dar por terminado anticipadamente este plazo en cualquier momento si hubiese razones para ello.

Lo firmado se hace del
14 Dic. 1998 en el
CUARTO (VIGENCIA): El presente Plan de Reorganización empezará a regir a partir del día siguiente de la última publicación de que trata el Artículo 110 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

:sodef